



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN, MOVILIZACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS CONTRATADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, dispone que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 414, establece: “Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado”;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 63 determina “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el cual su artículo 22, establece: "Son deberes de las y los servidores públicos: e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;"

Que, el Reglamento General sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público, en el artículo 47, establece: " Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo. ";

Que, en fecha 30 de diciembre de 2023 se expidió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 414, establece: “a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Que, es necesario contar con una normativa que regule el control y administración del servicio de movilización contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios

En ejercicio de lo establecido en el artículo 67 letra a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN, MOVILIZACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS CONTRATADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - Establecer normas y procedimientos para regular el servicio contratado del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios que garanticen el buen uso, como también la oportuna disponibilidad de vehículos para uso oficial, requerido por los dignatarios, autoridades, servidores y trabajadores de la institución de conformidad con las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas para el efecto.

Art. 2.- Alcance. - Los vehículos contratados del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores oficiales, y no podrán ser utilizados en fines ajenos al servicio público, ni en actividades electorales y políticas; entendiéndose por vehículos parroquiales los siguientes: camionetas, buses, busetas, camiones, maquinarias, motocicletas y otros equipos de transporte.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento los servidores, funcionarios, profesionales contratados, obreros, así como los respectivos conductores.

Art. 4.- Administración del servicio. - En los Términos de Referencia se determinará el administrador del servicio contratado de la institución, según las normas establecidas en este reglamento, y demás disposiciones relativas.

CAPÍTULO II

PERSONAL RESPONSABLE

Art. 5.- La Secretaria Tesorera es la responsable del control de las siguientes actividades administrativas relacionadas con el control y buen uso del servicio contratado y de las siguientes funciones:

- a) Llevar un control sobre la caducidad de las licencias de conducir y de las infracciones de tránsito del personal de conductores y operadores de la institución;
- b) Controlar que se cumpla la revisión anual y matriculación de los vehículos por parte de los organismos correspondientes;
- c) Elaborar las Ordenes de Movilización, Hojas de Ruta, de acuerdo a requerimientos escritos formulados por las autoridades parroquiales, Asesores; siempre y cuando estos requerimientos cumplan con lo estipulado en el Art. 2 del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

Av. Enrique Arizaga Toral S/N y Padre Rosendo Suárez
Centro Parroquial – Frente al Parque Central
<http://www.octaviocordero.gob.ec/>

☎ Teléfono: (072) 365 001
f GAD Octavio Cordero Palacios
✉ gadproctaviocorderopalacios@gmail.com



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

- d) Formular y mantener actualizado el archivo, registro de autorización y ordenes de movilización, hojas de ruta y demás documentación de cada vehículo;
- e) Controlar la salida de los vehículos que no posean la orden de movilización correspondiente; que se encuentren en malas condiciones o con desperfectos mecánicos; y,
- f) Receptar los registros diarios de movilización de vehículos que deberán entregar los conductores.
- g) Realizar los procesos de contratación apegados a la ley y con la debida convocatoria, mediante medios escritos y digitales.

Art. 6.- El conductor u operador del servicio contratado es responsable de lo siguiente:

- a) Del manejo, conservación, cuidado y mantenimiento preventivo básico del vehículo.
- b) Llenar la información detallada que requiera el registro diario de movilización de vehículos y entregar al responsable del servicio contratado.

CAPÍTULO III

MOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Art. 7.- Movilización de los vehículos. - El servicio de movilización contratado está destinados exclusivamente para el cumplimiento de labores estrictamente oficiales, en los días y horas laborables, dentro del perímetro urbano y rural y para su movilización se requerirá de la autorización del administrador del contrato.

La Orden de movilización constituye habilitante para la circulación de los vehículos contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios y contendrá la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- b) Motivo de la movilización;
- c) Lugar de origen y destino;
- d) Tiempo de duración de la comisión;
- e) Nombres y apellidos completos del del servidor
- f) Nombres y apellidos del funcionario que las emite.

Art. 8.- Solicitud de la orden de movilización. - El solicitante deberá pedir la orden de movilización a la Secretaria Tesorera, con 24 horas de anticipación y sólo en casos excepcionales 30 minutos y se atenderá con la urgencia que se le requiera.

Art. 9. - Los señores Vocales podrán utilizar el servicio para uso institucional, que serán utilizados en actividades previamente establecidas, como: inspecciones, reuniones, asambleas, actividades inherentes a sus funciones y otras autorizadas por delegación del señor presidente.



CAPÍTULO IV

IDENTIFICACION DE LOS VEHÍCULOS

Art. 10.- Logotipo y placas oficiales. - Los vehículos sobre los que rige el presente reglamento, deberán ser matriculados anualmente y portar las respectivas placas; además, podrán llevar el logotipo de la institución.

Art. 11.- Conducción de los vehículos. - Todos los vehículos serán conducidos exclusivamente por choferes profesionales, quienes serán los responsables de su cuidado, conducción u operación, con estricto apego a las leyes de tránsito vigentes y al presente reglamento.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD

Art. 12. - Causales de responsabilidad administrativa. - Son causales de responsabilidad administrativa las siguientes:

- a) Utilizar los vehículos contratados prescindiendo de la orden de movilización, o sin la autorización correspondiente;
- b) Utilizar los vehículos por parte de servidores/as, familiares o terceras personas no autorizadas;
- c) Utilizar los vehículos parroquiales para fines personales o familiares, en actividades electorales y políticas, y en general aquellas que son ajenas al servicio público;
- d) Inobservar las normas sobre la utilización de vehículos;

Art. 13.- Sanciones. - Los servidores/as parroquiales que incumplan con las disposiciones legales del presente reglamento y demás normas anexas y conexas, serán sancionados conforme a lo indicado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; el Código del Trabajo y los reglamentos internos de servidores y trabajadores del GAD Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios, dispondrá el uso de los nuevos formularios y registros para el uso, control, movilización y mantenimiento de los vehículos, que en forma obligatoria serán preparados por Secretaría Tesorera, en cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

SEGUNDA. - El servicio de transporte deberá requerirse y prestarse única y exclusivamente desde las oficinas del GAD Parroquial, excepto los fines de semana en caso excepcionales desde las vías principales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución será aplicada obligatoriamente por los dignatarios, autoridades, servidores, obreros, profesionales contratados y trabajadores parroquiales.

SEGUNDA. - Encargar a Secretaría Tesorera la difusión del presente Reglamento y disponer la aplicación del mismo.

Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción; sin perjuicio de su publicación en el



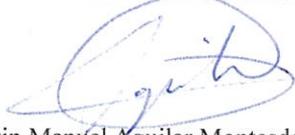
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Registro Oficial y dominio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Octavio Cordero Palacios, cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los 13 días del mes de julio de 2023.


Abg. Edgar Fabian Pineda Sinchi. Mgtr
PRESIDENTE DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS


Ing. Wilma Angelica Zhañay Lema
VICEPRESIDENTE DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS


Eco. Edwin Manuel Aguilar Montesdeoca
VOCAL DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS


Lcda. Bertha Carolina Quituisaca Bonete
VOCAL DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS


Lcdo. Mario Ernesto Ordoñez Chalco
VOCAL DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Certifico: La suscrita Secretaria Tesorera certifica que la presente normativa denominada "Reglamento para la utilización, movilización y control de los vehículos contratados del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Octavio Cordero Palacios" fue conocido, discutido y aprobado por la Junta Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios en sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2023.


C.P.A. Gloria Elizabeth Guzhñay Quito
SECRETARIA TESORERA DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS



Av. Enrique Arizaga Toral S/N y Padre Rosendo Suárez
Centro Parroquial – Frente al Parque Central
<http://www.octaviocordero.gob.ec/>

☎ Teléfono: (072) 365 001
f GAD Octavio Cordero Palacios
✉ gadproctaviocorderopalacios@gmail.com